

**Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2022-0160-R**

**Guaranda, 07 de septiembre de 2022**

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN  
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

**UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR**

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DESIERTO  
PROCESO No. BID-L1231-CNELBOL-CP-DI-OB-001**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado será responsable de provisión de los servicios públicos, entre otros, de energía eléctrica;

**Que**, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado Constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades;

**Que**, mediante escritura pública otorgada el 15 de diciembre del 2008, ante el Sr. Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 16 de enero del 2009, se constituyó la compañía CNEL Corporación Nacional de Electricidad S. A., mediante fusión sin que opere la liquidación de la compañías: Empresa Eléctrica Regional El Oro S. A.; Empresa Eléctrica Península de Santa Elena C. A.; Empresa Eléctrica Santo Domingo S. A.; Empresa Eléctrica Los Ríos C. A.; Empresa Eléctrica Milagro C. A.; Empresa Eléctrica Bolívar S. A.; Empresa Eléctrica Regional Esmeraldas S. A.; Empresa Eléctrica Guayas Los Ríos S. A.; Empresa Eléctrica Manabí S. A. y Empresa Eléctrica Regional Sucumbíos S. A., cuyo objeto social era la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del territorio nacional de conformidad con las leyes de la República;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 de fecha 13 de marzo del 2013, el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de la atribuciones conferidas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Pública, creó la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, con el objeto de brindar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro del área asignada para ésta;

**Que**, mediante Resolución No. GG-RE-137-2013 de 20 de marzo de 2013, el Sr. Ing. Tito

**Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2022-0160-R**

**Guaranda, 07 de septiembre de 2022**

Quiruba Torres Sarmiento, Gerente General de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP., creó entre otras CNEL EP Unidad de Negocio Bolívar, en la que se desarrollarán las actividades y prestarán los servicios de manera descentralizada y desconcentrada;

**Que**, mediante Escritura Pública de fecha 01 de agosto del 2022, realizada ante el Sr. Dr. Javier E. Gonzaga Tama, Notario Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, el señor Ing. Antonio Clemente Icaza Morla, en su calidad de Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, otorgó Poder Especial a favor del Sr. Mgs. Enrique Javier Veloz Zambrano, para Administrar la Unidad de Negocio Bolívar, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos. - En su Cláusula Tercera. - DOS) le faculta “Suscribir contratos a nombre de la referida Unidad de Negocio, cuyos montos no superen la suma de DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por proceso de contratación”; “(NUMERAL SIETE) Suscribir toda clase de actos, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios, de conformidad con la ley para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, con cualquier entidad o persona natural o jurídica, pública o privada...”;

**Que**, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP - Unidad de Negocio Bolívar, tiene la calidad de Entidad Contratante, conforme lo establecido en el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por tanto, se encuentra sujeta a las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas para regular los procedimientos de contratación, utilizando el único medio oficial que es el Portal de Compras Públicas;

**Que**, mediante Resolución No. CNEL-BOL-ADM-2022-0094-R del 07 de julio de 2022, el Sr. Mgs. Enrique Javier Veloz Zambrano, Administrador de CNEL EP – Unidad de Negocio Bolívar (E), Aprobó y Autorizó el Inicio del Proceso BID-L1231-CNELBOL-CP-DI-OB-001 “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO MEDIANTE LA MODERNIZACIÓN DE ALIMENTADOR CHIMBO RAMAL TRIFÁSICO SHAMANGA SANTIAGO”;

**Que**, mediante memorando No. CNEL-BOL-ADQ-2022-0284-M del 19 de julio de 2022 el Sr. Tec. Gonzalo Guevara Castillo, Líder de Adquisiciones (E), realizó la entrega de expedientes del Proceso: BID-L1231-CNELBOL-CP-DI-OB-001 “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO MEDIANTE LA MODERNIZACIÓN DE ALIMENTADOR CHIMBO RAMAL TRIFÁSICO SHAMANGA SANTIAGO; al Sr. Ing. Luis Fernando Travez Batallas, Profesional de Construcciones y Fiscalización

**Que**, en el proceso pre contractual consta el ACTA DE APERTURAS DE OFERTAS

Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2022-0160-R

Guaranda, 07 de septiembre de 2022

PROCESO: BID-L1231-CNELBOL-CP-DI-OB-001 “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO MEDIANTE LA MODERNIZACIÓN DE ALIMENTADOR CHIMBO RAMAL TRIFÁSICO SHAMANGA SANTIAGO”, de fecha 17 de agosto del 2022, suscrita por la Comisión Técnica, en su numeral 3.- RECOMENDACIONES textualmente indica lo siguiente: “Con la información validada por la comisión técnica se recomienda continuar con la calificación técnica del proceso”;

**Que**, con fecha 29 de agosto de 2022, la Comisión Técnica suscribió el ACTA DE RECOMENDACIÓN DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO BID-L1231-CNELBOL-CP-DI-OB-001 para la contratación “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO MEDIANTE LA MODERNIZACIÓN DE ALIMENTADOR CHIMBO RAMAL TRIFÁSICO SHAMANGA SANTIAGO”; en la cual se evidencia lo siguiente:

**CONCLUSIÓN:** “La Comisión Técnica concluye que en vista de no existir el número mínimo de oferentes para la participación para el proceso

BID-L1231-CNELBOL-CP-DI-OB-001 para la contratación “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO MEDIANTE LA MODERNIZACIÓN DE ALIMENTADOR CHIMBO RAMAL TRIFÁSICO SHAMANGA SANTIAGO”, el mismo que no se puede dar continuidad con el proceso indicado por no existir el número mínimo de participantes de acuerdo a lo indicado de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 Mayo de 2019.

Por lo citado, es necesario considerar lo prescrito en el artículo 33 literal “C” de la LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, que cita: **“Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declara desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos.: c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.

**RECOMENDACIÓN:** Luego del análisis expuesto en el proceso

BID-L1231-CNELBOL-CP-DI-OB-001, debido al no constar con número mínimo de oferente para continuar con el proceso, fundamentados en las LOSNCP en su Art. artículo 33.- literal “C”, y las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 mayo de 2019, la Comisión Técnica recomienda al ingeniero Enrique Javier Veloz Zambrano – Administrador UN CNEL EP, Encargado - BOL, declarar desierto el proceso BID-L1231-CNELBOL-CP-DI-OB-001 “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO MEDIANTE LA MODERNIZACIÓN DE ALIMENTADOR CHIMBO RAMAL TRIFÁSICO SHAMANGA SANTIAGO”;

**Que**, mediante memorando No. CNEL-BOL-CTR-2022-0178-M de fecha 30 de agosto de 2022, el Sr. Ing. Luis Fernando Travez Batallas, Profesional de Construcciones y Fiscalización puso en conocimiento del Sr. Ing. Enrique Javier Veloz Zambrano

**Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2022-0160-R**

**Guaranda, 07 de septiembre de 2022**

Administrador de UN CNEL EP Bolívar (E), el Acta de Recomendación Declaratoria de Desierto del Proceso: BID-L1231-CNELBOL-CP-DI-OB-001 “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO MEDIANTE LA MODERNIZACIÓN DE ALIMENTADOR CHIMBO RAMAL TRIFÁSICO SHAMANGA SANTIAGO;

**Que**, mediante memorando No. CNEL-BOL-ADM-2022-1040-M de fecha 30 de agosto de 2022, el Ing. Enrique Javier Veloz Zambrano Administrador de UN CNEL EP Bolívar (E), puso en conocimiento del Sr. Téc. Washington Gonzalo Guevara Castillo, Líder de Adquisiciones (E) la Declaratoria de Desierto del Proceso:

BID-L1231-CNELBOL-CP-DI-OB-001 en los siguientes términos: “Basándome en la recomendación realizada por el presidente de las Comisión Técnica, Autorizo proceder con la declaratoria de Desierto, según normativa legal vigente.”;

**Que**, mediante memorando No. CNEL-BOL-ADQ-2022-0414-M del 31 de agosto de 2022, el Sr. Tec. Washington Gonzalo Guevara Castillo, Líder de Adquisiciones (E), solicitó al Director Jurídico se proceda con la elaboración de la Resolución de Declaratoria de Desierto proceso BID-L1231-CNELBOL-CP-DI-OB-001

“MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO MEDIANTE LA MODERNIZACIÓN DE ALIMENTADOR CHIMBO RAMAL TRIFÁSICO SHAMANGA SANTIAGO”;

**Que**, el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Declaratoria de Procedimiento Desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;

**Que**, conforme lo establecido en el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante y en el caso de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP-UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR, es el Administrador de la Unidad de Negocio;

EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR DESIERTO el Proceso  
BID-L1231-CNELBOL-CP-DI-OB-001 “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO MEDIANTE LA MODERNIZACIÓN DE ALIMENTADOR

**Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2022-0160-R**

**Guaranda, 07 de septiembre de 2022**

CHIMBO RAMAL TRIFÁSICO SHAMANGA SANTIAGO”; de conformidad con el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; literal c) Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;

**SEGUNDO:** DISPONER, de persistir la necesidad la apertura de la presente contratación, bajo un nuevo código.

**TERCERO:** DISPONER al Líder de Adquisiciones de la Unidad de Negocio Bolívar, proceda a realizar la publicación de la presente Resolución.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Enrique Javier Veloz Zambrano  
**ADMINISTRADOR DE UN CNEL EP, ENCARGADO - BOL**

Referencias:

- CNEL-BOL-ADQ-2022-0414-M

Copia:

Señor Abogado  
Winther Raúl Báez Mendoza  
**Profesional Jurídico - BOL**

Señor Abogado  
Eduardo Mauricio Gutierrez Vargas  
**Técnico de Servicios - BOL**

Señorita Magíster  
Yusara Lissette Cano Moreira  
**Coordinadora de Gestión UN CNEL - BOL, Encargada**

Señora  
Paola Alexandra Cabrera Valenzuela  
**Asistente Ejecutiva - BOL**

mpon